REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0508
RADICADO N° 2021-00174-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN TESTADA del causante LUIS ALFONSO COLORADO PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante LUIS ALFONSO COLORADO PÉREZ, quien en vida se identificó con la C.C. 673.794, fallecido el 6 de octubre de 2020, en Itagüí, Antioquia, siendo éste mismo municipio su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredero a LUIS OVIDIO COLORADO SÁNCHEZ, como hijo del *de cujus*.

TERCERO: NOTIFICAR a LUZ NELLY, GABRIEL ALONSO, EDGAR ANTONIO, GLADIS EDITH y MARIO ARBEY COLORADO SÁNCHEZ, hijos del *de cujus;* así como a ALEX STEVEN y JENNIFER COLORADO VÉLEZ, herederos por representación de JORGE WILSON COLORADO SÁNCHEZ, descendiente del finado, para que se hagan parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a LUZ NELLY, GABRIEL ALONSO, EDGAR ANTONIO, GLADIS EDITH y MARIO ARBEY COLORADO SÁNCHEZ; y ALEX STEVEN y JENNIFER COLORADO VÉLEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante LUIS ALFONSO COLORADO PÉREZ. El termino referido iniciara a

contabilizarse una vez surtida la notificación personal de los requeridos, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciese una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42e3852834ed9e0b6131e94e5db8287ad4875296f7b8528a3f6e9e89e2ea2549
Documento generado en 28/07/2021 10:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica